

(((FORMATO PARA CUANDO NO SE PUSO TIQUET)))

**AL ILMO SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO.
RECAUDACION MUNICIPAL.**

-----, vecino de Puerto del Rosario, DNI ----- , con domicilio a efectos de notificaciones en calle ----- , ante ustedes comparezco y como mejor proceda en DERECHO DIGO:

Que he sido notificado en mi domicilio la infracción de circulación con número de expediente por estacionar en lugares habilitados por la autoridad municipal como estacionamiento con limitación horaria, por un importe de 30.00 euros.

Mediante el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** se niega todo lo relatado en la denuncia que no se corresponda con lo aquí alegado. Además de ello, la competencia de determinación del hecho imponible de la tasa es una atribución exclusiva e indelegable del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2d) y 22.4 de la Ley 7/1985, RBRL, por lo que esta resolución implica desviación de poder y su nulidad de pleno derecho.

Por ello, y no estando conforme con la misma y dentro del plazo señalado, presento la siguiente:

ALEGACIONES:

PRIMERO: Nulidad de pleno derecho del procedimiento sancionador

El motivo de la denuncia es “Estacionar sin colocar el tiquet de control horario “ LSV 6/2015 art.39.2 5t. Cuota adecuada a Ordenanza Municipal en su art. 12 y 13 BOP Las Palmas nº 86 de 18/07/2016”

El artículo 39.2 de LSV 6/2015, establece que:

“2. Cuando en vías urbanas tenga que realizarse en la calzada o en el arcén se situará el vehículo lo más cerca posible de su borde derecho, salvo en las vías de único sentido, en las que se podrá situar también en el lado izquierdo.”

Motivo: Tramitación de un procedimiento de infracción de la Ordenanza Municipal infracción de la ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO Y LIMITADO (S.E.R.) PUERTO DEL ROSARIO como un procedimiento sancionador en materia de tráfico y no mediante el procedimiento correspondiente siendo de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, el artículo 1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“La presente Ley tiene por objeto regular los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos, el procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas, incluyendo el sancionador y el de reclamación de responsabilidad de las Administraciones Públicas, así como los principios a los que se ha de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.”*

El procedimiento por denuncia viene establecido en el artículo 62 y siguientes de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, provocando la nulidad de pleno derecho al no utilizar un procedimiento que no solo no corresponde, sino que genera indefensión a esta parte.

Además, el ayuntamiento pretende utilizar el procedimiento en materia de tráfico para un procedimiento de infracción de la ordenanza municipal, no obstante, el procedimiento sancionador en materia de tráfico solo permite la bonificación de la sanción por pronto pago del 50%. Sin embargo, el ayuntamiento aplica a conveniencia el procedimiento administrativo común, puesto que no permite la anulación con el pago de una tarifa por tiempo de tolerancia, hecho que no encuentra amparo en el procedimiento sancionador en materia de tráfico, y por tanto, evidencia que aplican el procedimiento administrativo común para la infracción, por ello, procede la nulidad de

pleno derecho del expediente sancionador al utilizar el procedimiento sancionador en materia de tráfico para dicha infracción de la ordenanza.

Po todo ello, además se solicita la revisión de oficio por nulidad de pleno derecho de artículo 13 de la ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO Y LIMITADO (S.E.R.) PUERTO DEL ROSARIO donde se establece que *“Las sanciones serán impuestas de conformidad con el procedimiento sancionador previsto con carácter general para la materia de tráfico.”* al ser de aplicación para la tramitación del procedimiento sancionador por infracción de una ordenanza la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso, de no estimarse la primera alegación, igualmente la tramitación del procedimiento sancionador en materia de tráfico adolece de las mínimas garantías jurídicas produciendo igualmente nulidad de pleno derecho del trámite seguido, presentándose las siguientes alegaciones

SEGUNDO.- El denunciante no es agente de la autoridad y no goza de presunción de veracidad

En la notificación de la denuncia no consta el número de agente de policía denunciante sino un número de controlador de un particular, el acto de inicio del Procedimiento Sancionador resulta nulo de pleno derecho, conforme al art. 47 de la ley 39/2015, al ser dictado por órgano manifiestamente incompetente, en cuanto que la denuncia no ha sido formulada por agente de la Policía Local o agente alguno de la autoridad ni autoridad competente alguna, según dispone el art 3 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero.

De conformidad con el Artículo 14 del Reglamento Sancionador en materia de tráfico, solo tienen presunción de veracidad de las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad.

TERCERO: Incumplimiento del artículo 7 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (RPS), aprobado por Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero

Art. 7 del RPS establece que: *a) La denuncia podrá formularse verbalmente ante los agentes de vigilancia del tráfico más próximos al lugar del hecho, o por escrito dirigido a la Jefatura de Tráfico o a la Alcaldía del lugar de la infracción, según ostente una u otra la competencia para instruir el expediente.*

b) Se harán constar en la denuncia los datos y circunstancias que se consignan en el artículo 5 del presente Reglamento.

c) Si la denuncia se presentase ante los agentes de vigilancia del tráfico, se formalizará por ellos el reglamentario boletín de denuncia, en el que se hará constar, además de los requisitos consignados en el apartado anterior, si personalmente comprobó o no la infracción denunciada, así como el nombre y domicilio del particular denunciante, remitiendo el boletín a la Jefatura de Tráfico o Alcaldía competente para su tramitación, sin perjuicio de entregar un duplicado al denunciado si fuere posible.”

No se ha hecho constar el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en la denuncia de carácter voluntario, especialmente la identidad del denunciante, así como su domicilio, siendo únicamente sustituibles por el número de identificación en el caso de los Agentes de la Autoridad.

Así mismo, se solicita como prueba la siguiente documentación:

1º.- La denuncia formulada verbalmente ante los agentes de vigilancia del tráfico más próximos al lugar del hecho, o el escrito dirigido a la Alcaldía del lugar de la infracción donde consten los datos y circunstancias que se consignan en el artículo 5 del Reglamento.

2º Si la denuncia fue presentada ante los agentes de vigilancia del tráfico, la formalización por ellos del reglamentario boletín de denuncia, en el que conste, además de los requisitos consignados en el apartado anterior, si personalmente comprobó o no la infracción denunciada, así como el nombre y domicilio del particular denunciante, remitiendo el boletín a la Alcaldía competente para su tramitación.

Así mismo, si la denuncia se entiende como un hecho ajeno a la circulación, de conformidad con el artículo 8 del RSV, se solicita copia de la denuncia donde conste los datos necesarios para la exacta descripción de los mismos y el nombre, domicilio, profesión del denunciante y su firma.

CUARTO.- Incumplimiento de emisión del boletín de denuncia

En relación a la tramitación del expediente sancionador en materia de tráfico, de conformidad con el Artículo 9. “ 1. *Recibida la denuncia en la Jefatura de Tráfico o Alcaldía, se procederá a la calificación de los hechos y graduación de la multa o a la verificación de la calificación y multa consignadas en la misma por el agente denunciante, impulsándose la ulterior tramitación o proponiéndose por el órgano instructor a la autoridad competente la correspondiente resolución que declare la inexistencia de infracción en los casos de que los hechos denunciados no fuesen constitutivos de la misma, o la improcedencia de imponer sanción, en los supuestos en que no pueda identificarse a su autor.*

Por ello, se solicita la calificación de los hechos y graduación de la multa o a la verificación de la calificación y multa por el agente denunciante.

QUINTO: Para desvirtuar más si cabe la multa establecida, se solicita, por no haberse enviado, pese a que la ley y la jurisprudencia así lo establecen, la práctica de las siguientes pruebas consistente en el envío de:

- 1º.- Foto acreditativa de la supuesta sanción, donde se recoja fecha hora y sobre todo el coche que se sanciona.
- 2º.- Identificación de la persona contratada, PERO QUE DE FORMA VOLUNTARIA (sic), que ha formulado la sanción, tal y como establece la ley

y la variada jurisprudencia, ya que en la multa, tan solo nombra a la empresa recaudadora, siendo ésta una persona jurídica y no un particular, persona física, ya que hasta hoy, las personas jurídicas, no levantan limpiaparabrisas y ponen papeles.

- 3º.- Ratificación de la denuncia por parte del “controlador”, como expresa la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de 15 de enero de 2003: *"La identificación en forma y sin dudas del denunciante, que permite ligar la denuncia a la ratificación posterior, que resulta fundamental en este tipo de denuncias en las que es un simple particular el que las formula, pues de otro modo el sustrato probatorio del procedimiento se degrada hasta tal punto que no es posible considerarlo suficiente para destruir la presunción de inocencia"*.
- 4º.- Que se remita copia del nombramiento del instructor para este procedimiento, así como su habilitación para poder ser instructor, puesto que por Ley, tan solo puede ser instructores, funcionarios públicos.
- 5º.- Ratificación de la denuncia impuesta por un policía local, dando veracidad *iuris tamtum* a la denuncia impuesta.
- 6º.- Copia de la denuncia impuesta por el controlador.
- 7º.- Copia de todo el expediente que dio lugar a que una empresa particular y privada (empresa EYSA), pueda imponer multas, donde se especifique el número de calles donde se podrá cobrar.
- 8º.- Copia del contrato de trabajo del supuesto trabajador donde se especifique que trabaja para la empresa denunciante.

- 9º.- Solicito se me remita el listado de los coches que aparcaron el día de la supuesta infracción en la calle XXXXXXXXXX , para determinar que no aparece los datos de mi vehículo.

- 10º.- Que se me dé traslado del medio electrónico utilizado para sancionarme, para comprobar que el mismo no ha sido manipulado ni utilizado de manera fraudulenta, y si ello no es posible, se solicita se remita certificado de empresa competente en el ramo, donde verifique que los medios electrónicos utilizados para sancionar son legales y están homologados.

Y se dé traslado de la misma a los efectos de poder contradecirlos, cumpliendo de este modo con el deber impuesto a los agentes de la autoridad en cuanto a la aportación de tales elementos probatorios, quedando en caso contrario esta parte en autentica indefensión, proscrita por el art. 24 de la CE, ante la imposibilidad de acreditar un hecho negativo (autentica probatio diabólica)

Por lo expuesto:

Solicito que, tengan por presentado en tiempo y forma este escrito de alegación en el expediente de referencia, y tras los trámites oportunos, acuerden declarar su improcedencia y procedan al archivo de sus actuaciones.

Lo que se pide en la ciudad de Puerto del Rosario a XXXX de XXXXXX de 201XX.

OTROSI DIGO: Solicito se me informe como ciudadano, cuánto es el coste que está asumiendo el ayuntamiento para llevar la gestión recaudatoria de una empresa privada, y en qué normativa se encuentra amparada, para en caso de no estar de acuerdo con lo dicho, trasladarlo a las instancias judiciales y políticas oportunas.

XX de XXXX de 2018